



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **2355**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: Gonzalo Andrés Franco Restrepo representante legal,
del establecimiento de comercio "Inversiones Mamrre S.A.S."
Radicación: 76-400-40-89-001-2023-00360-00

La Unión Valle, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Objeto De Este Proveido

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita que se corrija el auto que libra mandamiento de pago, así como también el auto que ordena seguir adelante ejecución, toda vez que en la demanda se solicitó librar mandamiento de pago en contra de Gonzalo Andrés Franco Restrepo y la sociedad Inversiones Mamrre S.A.S., es decir en contra de dos demandados la sociedad y la persona natural

Agrega que en el mandamiento de pago el Juzgado de Toro en un cambio de palabras indicó librar mandamiento de pago contra "GONZALO ANDRES FRANCO representante legal del establecimiento de comercio INVERSIONES MAMRRE", omitiendo la conjunción Y además colocando establecimiento de comercio, en lugar de la sociedad, lo que es un error en cambio de palabras bajo el entendido que una persona es representante legal de una persona jurídica y no de un establecimiento de comercio. Situación que ocurrió igualmente en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Consideraciones

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: **"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."** "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el presente caso, si bien es cierto que se incurrió en error al momento de librar el mandamiento de pago al indicar de forma incorrecta el nombre de los demandados, no es menos cierto que este error fue cometido por la Juez Promiscuo del Municipio De Toro Valle, lugar que originariamente conoció de la presente demanda ejecutiva mediante auto 220 del 30 de mayo de 2023 y en donde se surtieron las notificaciones correspondientes tanto a la parte demandante por estado el día 31 de mayo del mismo año, como a la parte demandada según la constancia emitida por Domina Entrega Total S.A.S, con Acuse de recibo del 14 junio de 2023. tan es así, que el demandado recibió el citatorio sin que se opusiera a las pretensiones del demandante, quedando en firme la notificación y una vez cumplidos los términos del traslado al demandado suspendidos por el hecho del impedimento se dictó por parte de este juzgado el auto 2096 del 9 de agosto de 2023 que ordena seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del auto que libra mandamiento de pago.



Así las cosas y como quiera que el auto que libra mandamiento de pago fue proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro y de acuerdo con lo indicado en artículo 286 antes citado se negará la corrección del auto 220 del 30 de mayo de 2023 que libra mandamiento de pago. En lo que respecta al auto 2096 del 9 de agosto de 2023 que ordena seguir adelante con la ejecución también se negará teniendo en cuenta que este se dicta en cumplimiento de lo ordenado en auto que libra mandamiento.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Negar la corrección del auto de mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto

Segundo: Ejecutoriado el presente auto, pase a despacho para proveer lo correspondiente con relación a las medias previas

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2aceb9465b3f692dc8fdf116c89bf933779277793e5f6c0657bc77f863c709**

Documento generado en 30/08/2023 11:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>